



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

SECRETARIA Riohacha, octubre 11 del 2021.

En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral seguido por ISKIAN MARTÍNEZ GALVÁN contra MPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, LA GUAJIRA, informándole que el gerente de la entidad y el apoderado de la parte demandante presentaron Contrato de Transacción. Para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ISKIAN MARTINEZ GALVÁN contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAUARE, LA GUAJIRA.

RAD. No. 44-001-31-05-002-2020-00151-00.

Auto de sustanciación

RAD. 44.-001-31-05-002-2020-00151-00.

El gerente de la entidad demandada y el apoderado del demandante, a través del correo electrónico institucional remitieron a este despacho con destino al proceso de la referencia, escrito contentivo de Contrato de Transacción suscrito por ellos, el cual obra a folios 60 a 62, anverso y reverso del mencionado expediente, a fin que el despacho le imparta aprobación.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable al Procedimiento Laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. señala: *“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Conforme a la norma transcrita, se ordena que por secretaría, se corra traslado a las partes por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 11 OCT 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 44 de fecha 12 OCT 2021